



Provincia de Santa Fe

Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N.º **358**  
SANTA FE, **22 DIC. 2021**

VISTO:

El Expediente N° SFE- 00005571/2021 del registro de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de referencia obra el Convenio Marco de Cooperación suscripto, en fecha 16 de diciembre de 2021, entre la FUNDACIÓN HÁBITAT Y DESARROLLO, representada por su apoderado, CPN Walter Fabián Bernacchi y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por los Defensores Adjuntos a/c Dr. Jorge Antonio Henn y Lic. Gabriel Sandro Savino;

Que, en la cláusula primera del citado convenio, las partes manifiestan su interés común en la conservación y protección del patrimonio natural. En ese entendimiento, se comprometen en forma conjunta a planificar y desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica mutua, transferencia de tecnología y servicios, capacitación e investigación y la difusión de sus actividades;

Que, asimismo acuerdan instrumentar el cumplimiento de los objetivos del mismo mediante la interconsulta entre sus respectivos recursos humanos y técnicos, y la coordinación de actividades en el marco de sus respectivas competencias específicas y programas de trabajo. A tales efectos, se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal, aquellas destinadas a la ejecución de tareas que se les asigne en virtud del convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para los celebrantes, excepto expreso acuerdo en contrario;

Que, el convenio mencionado tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción, renovable automáticamente por periodos sucesivos, y podrá ser rescindido por cualquiera de ellas manifestando su voluntad de hacerlo en forma fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días;



*Provincia de Santa Fe*  
**Defensoría del Pueblo**

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación suscripto, en fecha 16 de diciembre de 2021, entre la FUNDACIÓN HÁBITAT Y DESARROLLO, representada por su apoderado, CPN WALTER FABIÁN BERNACCHI, y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, representada por los Defensores Adjuntos a/c Dr. JORGE ANTONIO HENN y Lic. GABRIEL SANDRO SAVINO, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**LIC. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe

  
**DR. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle Eva Perón N° 2726 de la ciudad de Santa Fe, representada por los Defensores del Pueblo Adjuntos a cargo de la institución, Dr. JORGE ANTONIO HENN, DNI N° 20.319.381- y Lic. GABRIEL SANDRO SAVINO, DNI N° 20.930.279, por una parte, en adelante “LA DEFENSORÍA”; y la FUNDACIÓN HÁBITAT Y DESARROLLO, con domicilio en Avenida Aristóbulo del Valle N° 5013 de la ciudad de Santa Fe, representada por su apoderado, CPN WALTER FABIÁN BERNACCHI, DNI N° 23.622.525, por la otra parte, en adelante “LA FUNDACIÓN”, denominadas en conjunto “LAS PARTES”, disponen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación institucional de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: “LAS PARTES” manifiestan su interés común en la conservación y protección del patrimonio natural. En ese entendimiento, se comprometen en forma conjunta a planificar y desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica mutua, transferencia de tecnología y servicios, capacitación e investigación y la difusión de sus actividades.

SEGUNDA: “LA DEFENSORÍA” -a través del área de competencia material y funcional correspondiente- podrá requerir de “LA FUNDACIÓN” opinión técnica respecto a quejas ciudadanas relacionadas con la conservación de especies, ecosistemas naturales y áreas protegidas, e incluirlas en cada una de las actuaciones a los fines de la resolución de las problemáticas planteadas.

TERCERA: “LA FUNDACIÓN” brindará asesoramiento técnico basado en su experticia en la conservación de ecosistemas, de modo que le permita realizar análisis críticos en las cuestiones y casuísticas en las que “LA DEFENSORÍA” lo requiera, determinando el grado de cumplimiento de la normativa ambiental vigente y aplicable.

CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan instrumentar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio mediante la interconsulta entre sus respectivos recursos humanos y técnicos, y la coordinación de actividades en el marco de sus respectivas competencias específicas y programas de trabajo. A tales efectos, “LAS PARTES” se comprometen a

reconocer como funciones normales de su personal, aquellas destinadas a la ejecución de tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para los celebrantes, excepto expreso acuerdo en contrario.

QUINTA: “LA DEFENSORÍA” pone a disposición de “LA FUNDACIÓN” los servicios institucionales de asesoramiento, gestión, intervención y mediación, en el plexo de facultades que la Ley N° 10.396 le otorga.

SEXTA: “LAS PARTES” se comprometen a promover la difusión a través de sus respectivos canales institucionales de las actividades que fomenten los valores ecológicos y aquellas iniciativas destinadas a la conservación a perpetuidad del patrimonio natural.

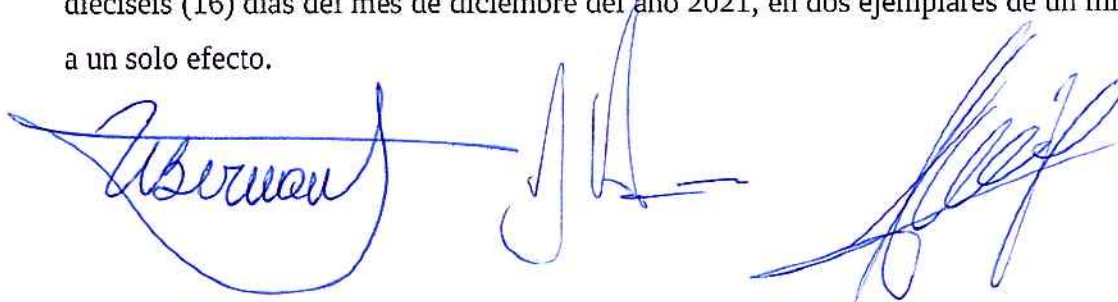
SÉPTIMA: Las acciones que se planifiquen a partir de la implementación del presente convenio marco podrán ser instrumentadas a través de convenios específicos, cuando las partes así lo ameriten. Éstos deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, el cronograma de tareas, el presupuesto respectivo, el modo de financiamiento y la indicación de los responsables de la dirección y ejecución de las tareas; debiendo anexarse al presente luego de su aprobación y suscripción por las partes.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su suscripción por las partes, renovable automáticamente por iguales períodos sucesivos; y podrá ser rescindido por cualquiera de ellas manifestando su voluntad de hacerlo en forma fehaciente con una antelación no menor a treinta (30) días.

NOVENA: “LAS PARTES” acuerdan que las acciones desarrolladas en la ejecución del presente convenio o los convenios específicos que se ulteriormente se suscriban, estarán revestidas de confidencialidad respecto a los datos personales que surjan del intercambio de documental o información por cualquiera de las vías implementadas.

DÉCIMA: “LAS PARTES” se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente convenio.

Previa lectura y ratificación se firma presente convenio, en la ciudad de Santa Fe, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2021, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a cursive name that appears to be 'Uberuon'. The middle signature is a stylized, vertical signature. The signature on the right is another cursive signature.